

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 920.

La Dirección general de Administración local ha dictado con fecha 1.º del mes actual la orden-circular que se inserta á continuación:

Dirección general de Administración local.  
CIRCULAR

Próximo á concluir el año económico de 1886-87, que será el primero en que se redacte y publique la cuenta general de las operaciones previstas y ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, toca á la Dirección de mi cargo recordar con este motivo las disposiciones vigentes, para que pueda cumplirse lo que está dispuesto y á fin de que los resultados definitivos correspondan al espíritu y letra de las leyes é instrucciones vigentes.

### 1.º—PRESUPUESTOS

El importe de los presupuestos autorizados de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios y adicionales refundidos, correspondientes al actual año económico de 1886-87, que terminará en 30 de Junio próximo, puede fijarse ya con exactitud y consignarlo en el balance de 31 del presente mes de Mayo.

Las Diputaciones, por medio de sus Contadurías, que estarán ya dotadas del personal necesario, según se tiene dispuesto, harán el resumen de los presupuestos municipales de sus respectivas provincias, con presencia de los balances de Mayo, y lo remitirán por

conducto de V. S. á esta Dirección, en la forma y plazos marcados, ó sea el 20 de Junio actual.

Asimismo remitirán el balance de las operaciones de las Diputaciones de 31 del citado Mayo para que este Centro directivo reuna los presupuestos provinciales de todo el Reino.

Cuando la autoridad de V. S. y las disposiciones adoptadas no hayan sido suficientes á conseguir en algún pueblo la formación y presentación de su presupuesto, se servirá acompañar relación de los que se encuentren en este caso, con las consideraciones que se le ofrezcan y parezcan, y las causas de la impotencia en que algunas Autoridades locales se hayan encontrado, al no tener un resultado previsto por las leyes é instrucciones.

### 2.º—BALANCES

Ninguna dificultad puede ofrecer la formación y envío de los balances de 30 de Junio próximo, en que termina el año económico, después de haber hecho los de los trimestres anteriores, ya resumidos y publicados en la *Gaceta de Madrid*.

En su consecuencia, el día 1.º de Julio próximo deberá remitirse á esta Dirección, y siempre por conducto de V. S., el balance de las operaciones de la Diputación, cerrado el día anterior, para hacer el arqueo de fondos, dispuesto por las leyes, y el día 15 del propio mes se cerrarán los resúmenes de los balances de los Ayuntamientos correspondientes á Junio, y se mandarán, tan pronto como estén sumados y cuadrados, es decir, antes del 25 del próximo mes.

Las Diputaciones que no puedan completar en el plazo marcado el resumen de los balances de los Ayuntamientos, por falta de uno ó varios, mandarán formar otro adicional al primero y los remitirán antes del 30 de Junio á esta Dirección, para que á su vez pueda reunir los datos que han de completar el servicio del año económico.

El tiempo que la Diputación necesita para completar el resumen de las

operaciones de los Ayuntamientos de que es superior jerárquica, probará su actividad y celo para que se cumplan tan importante y recomendado servicio.

### 3.º—CUENTAS

La justificación de las operaciones ejecutadas en el año económico que termina en 30 de Junio, y que habrán de ser las mismas que figuren en el balance de aquel día, no ha de verificarse hasta la conclusión del ejercicio, después de los seis meses de ampliación concedidos para liquidar las obligaciones contraídas, ó sea en 31 de Diciembre de 1887.

Por consiguiente, la cuenta provisional del año económico, que comprende las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, resulta formada por el sistema establecido con la del cuarto trimestre, según la rinden los respectivos Depositarios.

No hay, pues, nada nuevo que advertir para fin de Junio próximo.

La cuenta definitiva, ó sea la de los doce meses del año económico y la de los seis de ampliación, se formará en 31 de Diciembre de 1887 por capítulos y artículos del presupuesto, según disponen las reglas 4.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y 50, 51 y 52 de la Instrucción de 1.º de Junio siguiente.

Además de la cuenta definitiva, que justificarán los Depositarios, habrá de redactarse la de presupuestos y la de propiedades que las leyes determinan.

### 4.º—ADVERTENCIAS

Los servicios de cuenta y razón, llevando la contabilidad por el sistema de Partida doble, en la forma establecida, han de presentar con puntualidad y exactitud las operaciones el día en que se hagan los balances.

Estos se remitirán á la Autoridad superior inmediata en el correo que salga de la localidad, para lo cual no podrá haber inconveniente alguno.

La cuenta justificada exigirá el tiempo necesario para terminar las copias, unir los justificantes y someterla á los trámites de Ley, que concluyen con el examen y aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Hay que convencer á los pueblos que retrasan ó descuidan el servicio de contabilidad de que ni con las leyes é instrucciones vigentes, ni con ningún sistema político ni administrativo, puede tolerarse la no rendición de cuentas, que justifique la gestión de su hacienda, y, por consiguiente, de que las Autoridades habrán de remover cuantos obstáculos se opongan al ideal de todos los Gobiernos.

Un tribunal superior á todos, el tribunal de la opinión pública, juzgará la conducta de los Ayuntamientos que se oponen á dar cuenta de sus actos.

La Dirección, que está dispuesta á no tolerar las faltas que en lo presente ni en lo sucesivo puedan cometerse, se ve hoy en el sensible caso de dar publicidad al nombre de los pueblos, cuyos Ayuntamientos no han rendido balances ni cuentas en alguno de los tres trimestres transcurridos durante el presente año económico y que constan en la relación adjunta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, en los términos que procedan.

Por último, si la Autoridad de V. S. y los eficaces medios de que dispone hasta hacer que los balances y cuentas se formen de oficio á cargo de los morosos no fueren bastantes á conseguir que el día 30 de Junio quede cumplido el servicio en algún pueblo de la provincia de su digno mando, se servirá participarlo á esta Dirección, la cual lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolución que en definitiva proceda.

Sírvase V. S. mandar insertar la presente orden en el BOLETÍN de la provincia, con las instrucciones que V. S. crea pertinentes, y remitir un ejemplar de dicho BOLETÍN para unirlo al expediente de su referencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Al publicar dicha disposición en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, les recomiendo que cumplan escrupulosamente cuanto en ella se previene, guardando los términos establecidos, en la inteligencia de que cualquiera falta que se observe en este importante servicio será severamente corregida.

Córdoba 8 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

## Provincia de Córdoba.

Núm. 919.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Ocento.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba.....	20,70	12,60	"	17,12	0,52	0,57	0,96	1,00	1,20	1,16	1,48	1,50	"	0,03
Aguilar.....	20,00	15,00	"	"	0,42	0,30	0,75	0,58	1,10	1,12	1,32	2,00	*0,04	0,02
Baena.....	19,62	11,96	"	"	0,30	"	0,62	0,30	0,72	1,01	1,28	1,75	0,02	0,02
Bujalance.....	18,46	13,96	"	"	0,27	"	0,65	"	"	1,00	"	1,75	0,03	0,03
Cabra.....	21,62	15,30	"	"	0,54	"	0,64	0,20	0,56	1,00	1,26	1,50	"	"
Castro.....	19,37	11,75	"	"	0,30	"	0,62	0,43	0,75	1,30	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.....	20,17	17,00	"	"	0,41	0,86	0,75	0,60	0,75	"	"	2,50	0,04	0,04
Hinojosa.....	21,50	16,50	"	"	0,37	"	0,86	0,55	1,00	2,25	"	2,25	0,02	0,02
Lucena.....	21,16	13,51	"	"	0,34	0,52	0,64	0,21	0,68	1,12	1,40	2,25	0,05	0,05
Montilla.....	20,25	11,70	"	"	0,37	0,56	0,62	0,21	0,72	0,81	0,98	2,50	0,04	0,04
Montoro.....	23,85	15,30	"	"	0,43	0,52	0,67	0,89	1,08	1,04	1,40	1,75	0,05	0,05
Posadas.....	19,81	13,51	"	"	0,34	0,43	0,64	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.....	20,72	13,15	14,41	"	0,37	"	1,06	0,49	1,44	1,35	"	2,17	0,07	0,07
Priego.....	19,11	12,57	"	16,21	0,28	0,66	0,63	0,30	0,75	0,80	1,12	1,50	0,06	"
La Rambla.....	19,37	13,51	"	"	0,26	0,54	0,62	0,39	0,88	0,98	1,16	1,25	0,02	"
Rute.....	20,72	11,71	"	"	0,27	0,61	0,72	"	0,78	"	"	2,17	0,12	0,04
TOTALES.....	346,43	219,39	14,41	33,33	5,79	5,57	11,45	6,46	13,34	14,91	11,40	31,13	0,60	0,45
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	21,65	13,71	14,41	16,66	0,36	0,55	0,71	0,46	0,88	0,99	1,26	1,94	0,04	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Montoro, 23,85 hectólitro.—Idem mínimo, en Bujalance, 18,46 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Fuente Obejuna, 17,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Montilla, 11,70 hectólitro.

Córdoba 7 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Gobernador, *Constantino Armesto*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Carlos Barroso*.

Núm. 912.

En el cortijo de Urraca del Río, término de esta capital, se ha aparecido una muleta, de unos tres años, cerril y de talla regular, ignorándose su procedencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 7 de Junio de 1887.

El Gobernador,

*Constantino Armesto*.

## SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.531.

Núm. 894.

*D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por *D. Ramón Ro-*

masanta y Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 24 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Rafaelito*, de mineral plomo, sita en término de esta capital, y paraje llamado Cerro de las Minillas, en el lagar de la Alhondiguilla, propiedad de *D. Eugenio Jiménez*, que linda: por Este, con terreno de la misma finca; por Norte, con el arroyo de *D. Lucas*; por Oeste, con valdíos de *Trasierra*, y por Sur, con el camino que vá del lagar de la Alhondiguilla á la casa del guarda de los valdíos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que se halla más al Sur de los dos pozos que existen, y al Oeste de la vereda que vá de esta capital al vado del Negro, distante cinco metros al pozo

punto de partida; desde dicho punto y en dirección Este, se medirán 50 metros, colocando la primera estaca; de ésta á la segunda, dirección Norte, 50 metros; de la segunda á la tercera, dirección Oeste, 350 metros; de la tercera á la cuarta, dirección Sur, 300 metros; de la cuarta á la quinta dirección Este, 400 metros; de la quinta, á la primera, dirección Norte, 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Junio de 1887.

El Gobernador,

*Constantino Armesto*.

## AYUNTAMIENTOS

Bujalance.

Núm. 911.

*D. Rafael de Lora y Daza, Alcalde constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 19 de Mayo próximo pasado, ha acordado sacar á la subasta por todo el año económico de 1887 á 88 el servicio del alumbrado público de esta población, bajo el tipo de 2.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

La indicada subasta se verificará en un solo remate, que tendrá lugar el día 14 del corriente mes, desde las doce de la mañana á la una de la tarde, en esta Casa Capitular.

Bujalance 4 de Junio de 1887.—*R. Lora.*

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTEMAYOR

## PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

## CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	24,16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.884,42
Cargo.....	4.908,58
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.753,43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	155,15

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.601,04	"	1.601,04
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	7.634,29	"	7.634,29
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	9.674,64	4.884,42	14.559,06
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	18.909,97	4.884,42	23.794,39
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.490,44	1.185,18	4.675,62
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	1.510,21	689,61	2.199,82
4 Instrucción pública.	93,25	"	93,25
5 Beneficencia.....	30,59	"	30,59
6 Obras públicas.....	378,00	"	378,00
7 Corrección pública..	5.348,03	2.661,64	8.009,67
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	401,00	217,00	618,00
11 Imprevistos.....	7.634,29	"	7.634,29
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	18.885,81	4.753,43	23.639,24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montemayor á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Juan de Llamas.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montemayor á 31 de Marzo de 1887.—El Regidor Interventor, Epifanio Solano.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Carmona.—El Secretario, Manuel Uruburu.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTILLA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

## CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6.735,63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	57.309,19
Cargo.....	64.044,82
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	59.323,29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4.721,53

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	651,77	329,09	980,86
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	102.082,05	26.722,26	128.804,31
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	45,50	45,50
7 Extraordinarios.....	39.256,36	"	39.256,36
8 Ampliación.....	137,21	2.791,94	2.929,15
9 Resultas.....	6.890,84	27.420,40	34.311,24
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	149.018,23	57.309,19	206.327,42
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	19.296,90	10.267,00	29.563,90
2 Policía de seguridad.	1.464,75	877,50	2.342,25
3 Policía urbana y rural.....	8.696,12	5.350,13	14.046,25
4 Instrucción pública.	250,00	945,00	1.195,00
5 Beneficencia.....	312,50	187,50	500,00
6 Obras públicas.....	4.019,31	1.635,86	5.655,17
7 Corrección pública..	2.480,88	1.439,10	3.919,98
8 Montes.....	66.080,55	38.287,95	104.368,50
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	392,23	333,25	725,48
11 Imprevistos.....	39.289,36	"	39.289,36
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	142.282,60	59.323,29	201.605,89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montilla á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Francisco P. Rodríguez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montilla á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, José Panadero.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Salas.—El Secretario, Luis Vaca.

**O B E J O**

Núm. 910.

D. Ricardo de Torres y Rubio, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificadas las condiciones del expediente que sirvieron de base para el arriendo con la exclusi-  
va de las especies de consumo de esta villa, vino, aguardiente, carne de cerdo y de hebra, frescas y saladas, para el  
próximo año económico de 1887-1888, se anuncia nuevamente la subasta de las mismas para el día 12 del actual, de  
11 á 12 de su mañana, bajo el tipo de 2.894 pesetas y 55 céntimos y condiciones que determina el expediente res-  
pectivo que se halla en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Igualmente tendrá lugar de doce á una de su tarde el arriendo á venta libre de las demás especies sujetas al im-  
puesto, sirviendo de tipo el encabezamiento y recargos autorizados, ó sea la suma de 2.899,51 pesetas, cuyos porme-  
nores y cupos parciales de unas y otras se detallan en el siguiente estado.

Especies que se arriendan con facultad exclusiva en sus ventas.	Cupo para el Tesoro. Ptas. Cents.	Recargo del 3 por 100. Ptas. Cents.	Recargo del 100 por 100. Ptas. Cents.	TOTAL TIPO. Ptas. Cents.
Carnes de hebra, frescas y saladas. . . . .	245,71	7,36	245,71	498,78
Idem de cerdo, id. id. . . . .	185,18	5,56	185,18	375,22
Aguardientes y licores. . . . .	160,28	4,81	160,28	325,37
Vino de todas clases. . . . .	834,72	25,04	834,72	1.694,48
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>1.425,89</b>	<b>42,77</b>	<b>1.425,89</b>	<b>2.894,55</b>

Especies que se arriendan á venta libre.	Cupo para el Tesoro. Ptas. Cents.	Recargo del 3 por 100. Ptas. Cents.	Recargo del 100 por 100. Ptas. Cents.	TOTAL CUPO. Ptas. Cents.
Aceites de todas clases. . . . .	428,92	12,87	428,92	870,71
Vinagre, cerbeza, etc. . . . .	3,33	0,10	3,33	6,76
Arroz, garbanzos y sus harinas. . . . .	59,83	1,79	59,83	121,45
Trigo y sus harinas. . . . .	415,98	12,48	415,98	844,44
Centeno, cebada y maiz. . . . .	126,88	3,81	126,88	257,57
Granos y legumbres. . . . .	40,67	1,20	40,07	81,34
Pescados, escabeches y conservas. . . . .	31,19	0,93	31,19	63,31
Jabón. . . . .	124,65	3,74	124,65	253,04
Carbón. . . . .	89,03	2,67	89,03	180,73
Sal común. . . . .	213,75	6,41	"	220,16
<b>SUMA TOTAL. . . . .</b>	<b>1.533,63</b>	<b>46,00</b>	<b>1.319,88</b>	<b>2.899,51</b>

La subasta se verificará por todas las especies en conjunto de las que son objeto de la exclusiva y en la mis-  
ma forma las de venta libre. Para tomar parte en ella habrá que depositar el 2 por 100 del precio que sirve de tipo,  
y la fianza será la cuarta parte del importe del remate. Lo que se hace público por medio del presente edicto para  
conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Obejo á 3 de Junio de 1887.—El Alcalde, Ricardo Torres.

Córdoba 6 de Junio de 1887. — El Comandante Jefe, José de Echevarría.

Por robo.	Por hurto.	Por heridas.	Reclamados por las Autoridades	Por indocumen- tados.	Por faltas leves.	DESERTORES De Ejer- cito.	De presi- dido.	Prófugos	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	TOTAL
3	"	"	7	2	3	"	"	"	"	"	15

Resumen de las capturas verificadas en la misma por la fuerza de este Cuerpo en el mes anterior al de la fecha.

Núm. 916.

SECCION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Cuerpo de Seguridad y Vigilancia.**

**ANUNCIO**

**INTERESANTE**

En la Administración de este BOLE-  
TIN (Casa Socorro Hospicio) existen  
ejemplares de la Ley de Reclutamiento  
y Reemplazo del Ejército, adicionada  
con el Reglamento para la declaración  
de exenciones, Cuadro de inutilidades  
físicas que eximen del servicio militar,  
y Circulares de 11 de Julio y 12 de  
Agosto de 1885 pertinentes al mismo  
asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.)